

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

**RECURSO DE REVISIÓN: EN CONTRA DEL
ACUERDO DE MEDIDAS CAUTELARES.**

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-148/2023 Y
ACUMULADOS-REV-I.

PARTE ACTORA EN EL RECURSO: LUCÍA VIRGINIA
MEZA GUZMÁN.

TERCEROS INTERESADOS: OMAR ARRIAGA TREJO
Y OTRAS.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 12 de octubre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 12 de octubre del 2023

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

RECURSO DE REVISIÓN: EN CONTRA DEL ACUERDO DE MEDIDAS CAUTELARES.

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-148/2023 Y ACUMULADOS-REV-I.

PARTE ACTORA EN EL RECURSO: LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN.

TERCEROS INTERESADOS: OMAR ARRIAGA TREJO Y OTRAS.

ASUNTO: Se emite Acuerdo de prevención del recurso de revisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes del Comité Ejecutivo Nacional, a las 09:13 horas del 11 de octubre del 2023, mediante el cual la C. **LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN**, interpone recurso de revisión en contra del acuerdo de Medidas Cautelares de fecha 09 de octubre de 2023, dictado dentro del expediente CNHJ-MOR-148/2023 Y ACUMULADOS, por el que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, declaró procedente la adopción de medidas cautelares en contra de la ahora promovente.

Del recurso de revisión interpuesto se desprende lo siguiente:

“AGRAVIO RELATIVO A LA ILEGALIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, POR NO ESTAR BASADAS NI EN LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO NI EN LA TUTELA PREVENTIVA.”

Una vez revisado escrito inicial de queja, esta Comisión Nacional:

CONSIDERA

PRIMERO. – Competencia. Que a partir de lo que establece los artículos 47, 54, 55 y 56 del Estatuto del MORENA y Capítulo Segundo del Título Décimo Tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, este órgano es

competente para conocer del recurso de revisión que se presentó en contra del acuerdo por el que se declaró procedente la adopción de medidas cautelares en contra de la hoy promovente.

SEGUNDO. – Reglamento de la CNHJ. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020, mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el recurso de revisión motivo del presente asunto se sustanciará bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO. – Que, el recurso de revisión no cumple en su totalidad con los requisitos formales para admitir dicho recurso y que se encuentran establecidos en el **artículo 114, primer párrafo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia**, que a la letra dispone:

“Artículo 114. El escrito mediante el cual se interponga el recurso de revisión deberá contener:

- a) Nombre y apellidos de la o el recurrente;
- b) Acompañar los documentos para acreditar la personería de la o el recurrente como militante de MORENA.**
- c) Señalar dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.
- d) Señalar el acuerdo o resolución mediante el cual se dictan las medidas cautelares y la fecha de su notificación;
- e) Los agravios que se le causen con motivo del dictado de las medidas cautelares; así como todo lo que a su derecho convenga.
- f) Las pruebas que se ofrezcan, las cuales deberán tener relación inmediata y directa con el acto impugnado;
- g) Firma autógrafa.”

Lo anterior, se constata de la simple revisión del escrito recursal, en atención a que **la parte promovente se limita a enunciar y no anexar a su escrito los documentos correspondientes, al tenor siguiente:**

LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMAN, militante del partido Morena y protagonista del cambio verdadero, por mi propio derecho, personalidad que acreditado con copias de mi credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral y de mi registro expedido por morena que se anexan a este escrito: [...]

CUARTO. Prevención a la promovente. Es por lo anterior que con el fin de que el escrito recursal interpuesto cumpla los requisitos de forma necesarios que permitan a esta Autoridad pronunciarse sobre la admisión o no del mismo, resulta oportuno prevenir a la promovente a efecto de que remita la documentación a la que hace referencia y que se relaciona al inciso b), del artículo 114 del Reglamento de la CNHJ. Lo anterior, con fundamento en el artículo 114, párrafo tercero del multicitado Reglamento que a la letra indica:

“Artículo 114. (...)

(...)

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el presente artículo, a excepción del a) y el g), **la CNHJ prevendrá a la o el quejoso**, por una sola ocasión, **para que subsane los defectos del escrito inicial de queja**, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas contadas a partir de que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de revisión se tendrá por no presentado. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de revisión se tendrá por no presentado. Si se omitieran las pruebas se tendrán por no ofrecidas.”

Asimismo, dicho precepto contempla la consecuencia legal en caso de que no se subsane la omisión antes referida.

Al tenor de lo anterior, con fundamento en el artículo 54 del Estatuto, 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

I. Fórmese el expediente para el recurso de revisión referido con el número **CNHJ-MOR-148/2023 Y ACUMULADOS-REV-I**, y regístrese en el Libro de Gobierno.

II. Se previene a la C. **LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN**, para que, en el plazo máximo de **72 horas**, contadas a partir de que se haya hecho la notificación, exhiba la documentación correspondiente en cumplimiento al inciso b) del artículo 114 del

Reglamento de esta CNHJ, **bajo el apercibimiento** de que, en caso de no hacerlo, **se determinará lo que en derecho corresponda**.

III. Se solicita a la **C. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN**, envíe lo requerido dentro del plazo señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: cnhj@morena.si

IV. Se tiene por señalado como correo electrónico para recibir notificaciones el que precisa.

V. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

VI. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el **plazo de 3 días hábiles** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO